

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 6 de Septiembre de 1914.

PARQUE DEL RETIRO (ALTURA 667 m.).

HORA en a. y m. y s.	Tempera- tura en °C. y s.	Humo- edad relativa en %.	Dirección y róro	VIENTO		Nieve en mm.	Ráfaga del viento en km./h.
				Dirección	Fuerza de 0 a 8		
25	708.15	19.8	52	(?)	(?)	>	Cielo despejado
1	708.45	15.9	67	(?)	(?)	>	Despejado
2	708.90	20.4	50	NNE.....	2—Muy flojo...	>	Idem
12	708.22	28.0	35	Oeste...	0—Calma...	>	Idem
16	706.72	29.6	33	Idem...	0—Idem...	>	Idem
2	706.41	22.7	53	Idem...	0—Idem...	>	Idem

NOTAS	
Temperatura máxima á la sombra	30,5
Idem mínima á la id.	14,7
Idem máxima al Sol en el vacío	59,1
Idem mínima junto al suelo	18,4
Excedido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas	144

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.
COMISARÍA REGIA**Concurso para la adjudicación del suministro de hierros redondos de ocho milímetros para las obras de cubierta del tercer depósito.**

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 350 toneladas de hierros redondos de ocho milímetros de diámetro para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dichas obras es de 13.200 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 22 de Septiembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 24 de Septiembre próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández.

S-917

Concurso para la adjudicación de cemento para las obras del embalse de Fuentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado

la adjudicación por concurso del suministro de 350 toneladas de cemento portland artificial para las obras del embalse de Fuentes Viejas.

El presupuesto de dichas obras es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso, de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 22 de Septiembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 23 de Septiembre próximo, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrández.

S-918

Alcaldía Constitucional
de Valladolid.

Este Exmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas los días 29 de Abril y 9 de Mayo próximo pasados, acordaron aprobar el siguiente pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, la construcción de pavimentos para varias calles de la ciudad de Valladolid.

Pliego de condiciones.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

Es objeto de este pliego de condiciones el concurso que haya de celebrarse para

1.º Ejecutar las obras necesarias para la construcción de pavimentos de varias calles de la ciudad, en los cuales entrarán los correspondientes á calzadas ó centros de calle y los de aceras, con los

necesarios bordillos ó encintados que dividan una y otra zona de calle destinada á peatones y al tránsito rodado.

2º Conservar dichos pavimentos, levantarlos y reponerlos para la apertura de zonas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo y subsuelo.

ARTÍCULO 2.º

Cantidad de las obras objeto de este contrato.

Para los efectos de la fianza provisoria y para que sirva de base al estudio de las proposiciones que los concursantes presenten, deberá tenerse en cuenta que el importe total y en conjunto de las obras que aquéllos se comprometan á ejecutar, será el que ellos mismos fijen, pero que no podrá exceder de un millón doscientos cincuenta mil pesetas (1.250.000), ni ser menor de quinientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos (535.586,75).

ARTÍCULO 3.º

Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Para verificar el concurso, cada concursante presentará en el Negociado de Obras de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, antes de determinarse el plazo de treinta (30) días, contados desde el de inserción del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

1º Cédula personal del proponente y resguardo del depósito ó fianza provisional. Si la proposición se hiciera á nombre de alguna Sociedad enúmima, deberá acompañarse también documento legal que acredite la autorización expresa de la entidad á favor del proponente, que en ningún caso haga la oferta.

2º Una proposición en la que el interesado se comprometa á hacer la obra objeto del concurso, en la cuantía que estime conveniente dentro de los límites señalados en el artículo anterior, y bajo la base de sujetarse á las condiciones de este pliego, aprobadas y modificadas ó ampliadas por el Exmo. Ayuntamiento, determinando concretamente lo que se indica sobre plazos de ejecución y garantía y período de conservación gratuita, y expresando en la misma:

Un cuadro de precios en pesetas y por metro cuadrado de pavimento y metro lineal de bordillo, que determine y fije, para cada clase ó tipo de pavimento.

(A) El precio de todo coste de construcción, incluyendo en él el levantado del pavimento viejo y su traslación á los depósitos que designe la Oficina de Obras Municipales; picado del terreno hasta la

profundidad oportuna y necesaria ó traspasado del suelo, si así fuera necesario, transportando los productos sobrantes á los vertederos ó cimbreras que se designan al efecto; arreglo, macizado y consolidación del terreno sobre el que haya de establecerse el pavimento, construcción de éste, con su cemento, cámara ó procedimiento conducente á sostener y apoyar el material de superficie ó rodadura y parte aparente esencial del pavimento; todo perfectamente terminado.

Como base de estudio para los superficies á pavimentar de nuevo, deberá tenerse en cuenta que el importe total de las obras quedará dentro de los límites que señala el artículo anterior, como máximo y como mínimo, y sin más determinación, pero habrá de realizarse la obra por calles completas con sus tres unidades ó clases de obra de bordillos, aceras y calzadas.

Los precios de construcción de pavimentos nuevos serán fijados por los concursantes; mas habrán de tener en cuenta que lo mismo en los bordillos que en los de aceras y calzadas, entraran en dichos precios la conservación gratuita por un período de diez años.

En los precios deberá entenderse también, y será condición que muy detalladamente haya de proveerse, que los pavimentos continuos, en los cuales las vibraciones de los carriles del tránsito ejercen influencia, así como las temperaturas que adquieren aquáticas y la guía que hacen al tránsito rodado, por los que se ocasiona descomposición en el pavimento en los puntos próximos á dichos carriles más pronto que en otros, se incluya una seña á lo largo de carriles de material que aside del hierro el material continuo sirva de paso gradual del pavimento al carril, paso que podrá hacerse con adoquínado duro y de naturaleza resistente.

También es de observar que no es necesario que el pavimento que se proponga sea de un solo tipo para todas las calles; deberán proponerse varios, según la importancia de las vías públicas, en el tránsito rodado sobre todo;

5º Precio á todo costo de desmontes de pavimentos que se propongan y su reposición, aprovechando los materiales utilizables, e incluyendo la apertura de zonas ó calas y su macizado para profundidades de terreno de cero á cuatro (0 á 4) metros, de medio en medio metro;

6º Precio á todo costo de conservación del pavimento después de diez (10) años en servicio, si contar desde que se haya hecho la recompensa definitiva.

7º Una breve Memoria explicativa, en la que con toda claridad y detalles se determine el modo y procedimiento de formar la base, cámara ó cimiento de los pavimentos que se propongan al mejor tarifante tal firme, materiales y manipulación de los que se empleen en dicho firme y en la parte de pavimento propiamente dicha con indicaciones de procedencia ó fabricación y ejecución de la obra, añadiendo cuantos detalles y observaciones se juzguen precisos para tener conocimiento perfecto de los sistemas que se propongan.

8º Una breve relación de los puntos de España—en ella se hubieran empleado los sistemas de pavimentos que se propongan—del extranjero, en su defecto, en la que escuetamente se designen las localidades y puntos de ellas en que se haya hecho uso del pavimento propuesto y fecha de haberle entregado al uso público.

9º Especificación de la manera de

reintegrarse el concursante del pago del importe de las obras, bajo la base que durante el año de 1914 no percibirá el adjudicatario más que veinticinco mil (25.000) pesetas, al las obras realizadas excedieran de esa cifra; en 1915 y 1916, cien mil (100.000) pesetas en cada uno de ellos; en 1917, 1918 y 1919, doscientas mil (200.000) pesetas en cada uno; en 1920, doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas, señalando el concursante lo que haya de corresponder á los años sucesivos hasta la completa cancelación de la deuda ó crédito que se le reconozca, entendiéndose que en estas consignaciones entrarían indistintamente el abono de la obra realizada en los períodos señalados, los retrasos en los pagos por falta de consignación y los intereses devengados, cuyo tipo de percepción fijará igualmente el concursante.

También deberá entenderse que si hubiera más de un adjudicatario la cantidad que se abonará en conjunto para todos será la señalada en el párrafo precedente, repartiéndose entre ellos proporcionalmente á la cuantía total de la obra para cada uno liquidada.

ARTÍCULO 4.^o

Fianza provisional.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones el resguardo correspondiente de haber depositado como fianza provisional para acudir á este concurso, una cantidad que equivalga como máximo al cinco por ciento (5 por 100) de la total que se compromete ó propone ejecutar.

El depósito podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda Pública ó en valores de este Exmo. Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Instrucción para la contratación de servicios provisoriales y municipales de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 5.^o

Estudio de las proposiciones y adjudicación de la ejecución de las obras.

Para estudiar las proposiciones, resolver y fijar cuanto se relacione con el concurso, se nombrará por el Excelentísimo Ayuntamiento el Jurado correspondiente, que se formará por el señor Alcalde, el señor Presidente de la Comisión de Obras, un Arquitecto, un Ingeniero de Caminos, un Ingeniero Industrial y un Maestro de obras titulado, asientos á la Corporación municipal, pero con ejercicio en esta capital, un Arquitecto y el Ingeniero Industrial municipales y el Secretario del Exmo. Ayuntamiento que lo será del Jurado; estos tres últimos sin voto.

El Jurado, previo estudio detallado de las proposiciones, hará la propuesta de adjudicación, y se reserva el derecho de proponer sean desechadas todas las presentadas, si entiendiere que ninguna era conveniente.

La propuesta del Jurado será elevada al Exmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, adjudicándose, mediante ella, la ejecución de las obras, ó desecharse las proposiciones que, á su juicio, no tengan méritos para ser aceptadas.

El Exmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de dividir la adjudicación total de las obras que se contraten, en dos ó más adjudicatarios, si el Jurado pareciera oportuna tal división en vista de los sistemas de pavimentos que se ofrecen y que mejor puedan adaptarse á las condiciones, importancia y tránsito de las

calles, pero en ningún caso podrá adjudicarse á un concursante, cuyas ofertas sean aceptadas, obra por cantidad inferior á doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El fallo del Jurado y posterior aprobación del Exmo. Ayuntamiento son inapelables.

ARTÍCULO 6.^o

Fianza definitiva.

Aprobada y firmé que sea la adjudicación definitiva de las obras, se notificará á los interesados á los cuales se haya hecho la adjudicación para que en el plazo que señalan las disposiciones vienen (artículo 21 de la Instrucción citada) presten y depositen la fianza definitiva como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

Esa fianza definitiva equivaldrá, por lo menos, al diez por ciento (10 por 100) del importe de la obra adjudicada á cada concursante, y habrá de ser depositada conforme á las reglas establecidas en la Instrucción mencionada.

ARTÍCULO 7.^o

Duración del contrato y condiciones inherentes al mismo.

a) La duración del contrato comprendrá tres períodos:

1º El primero será de ejecución de las obras. La duración de este período, que empezará á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, deberá ser fijada por los concorrentes en sus proposiciones, debiendo llevar como norma que no podrá exceder de cuatro (4) años ni ser menor de tres (3), para evitar en lo posible las grandes molestias que al vecindario habrían de ocausónseles al llevar á cabo las obras simultáneamente en zonas extensas y variadas.

2º Período de conservación gratuita, durante el cual es obligación del contratista, proceder á aquella y reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, sin remuneración alguna. Este período también será fijado por los concorrentes, pero en ningún caso podrá ser inferior á diez (10) años.

3º Período de conservación retribuida, que habrá de ejecutarse á los precios del cuadro de la proposición. Este plazo empezará á contarse desde que termine el período anterior y terminará en conjunto para todo el pavimento adjudicado á un contratista, á los veinte años (20) de hecha la recepción definitiva de todas las calles.

4º Para la marcha y orden de los trabajos, la Comisión de Obras, de acuerdo con los contratistas, fijará con la anticipación debida los que hayan de seguirse, por lo menos, en período de tres meses, teniendo en consideración que no se interrumpa en absoluto el tránsito público en una zona de la ciudad, por cuya hecho quedaría aislando del tráfico. Si se ofrecieran dificultades en dicho orden, veránse de atajar, siempre contando con la Comisión indicada;

5º Terminadas las obras relacionadas á un trimestre ó las ejecutadas en período de tres meses que estén concluidas de todo punto y determinadas fijamente por calles ó tramos completos de calles, se verificará la recepción provisional, previos los reconocimientos que considerare oportunos la Comisión al efecto nombrada para estos fines por el Exmo. Ayuntamiento, así como previse las pruebas para la evacuación de las aguas caídas sobre las superficies. Si las obras no se

hallaran hechas con arreglo a las condiciones establecidas ó resultasen defectuosas se dará un plazo de un mes al adjudicatario para corregir los defectos que se hubieren observado. Corregidos y comprobados éstos, por la misma Comisión se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella que están terminadas las obras con arreglo al contrato;

(d) Dando la fecha de ese acta empieza a contarse el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación de las obras correrán de cuenta de los adjudicatarios, sin derecho a indemnización de ningún género y por ningún concepto. Ese plazo de garantía será fijado por los concursantes en su proposición; mas nunca será menor de seis meses;

(e) Terminado dicho plazo la garantía, y bajo las mismas formalidades que a provisional, se hará la recepción definitiva de las obras de la sección correspondiente, a partir de aquella fecha, impresa a contar el período de conservación gratuita;

(f) Verificada la recepción definitiva parcial de la última sección de obras, de cada adjudicación, se hará una general de todas ellas para, desde su fecha, comenzar a contar el período de los veinte (20) años, si la del cual se dará por cumplido el contrato. Hasta esa recepción definitiva general, se devolverá al adjudicatario la fianza correspondiente, menos una parte de ésta que ha de servir de garantía al período de conservación, cuyo importe fijarán los concursantes en las proposiciones, no pudiendo ser inferior al diez por ciento (10 por 100) del importe total de la conservación retribuida;

(g) Es obligación de los adjudicatarios ejecutar las obras, terminándolas por completo dentro de los plazos que señalen los propuestos, realizando por su cuenta, y bajo su responabilidad, todos los trabajos y manipulaciones que les correspondan, y conservar dichas obras en los plazos precedentemente señalados, con el fin de recibir las cantidades oportunistas durante el período de conservación establecido.

Del mismo modo es obligación de los adjudicatarios ejecutar las obras necesarias para levantar los pavimentos tanto cuando hayan de sustituirse zonas ó calles y tapado de las mismas y reconstrucción del pavimento, como por hundimientos ó otras causas que produzcan desperfectos y la necesidad de reparaciones.

En estos casos los adjudicatarios percibirán de los empresarios particulares interesados en tales operaciones, ó que hayan ocausado los desperfectos que hubiera que retirar, el importe de las obras hechas conforme a los precios señalados en los cuadros de las proposiciones, previa liquidación efectuada por el personal de la sección de Obras, en los paises, pudiendo exigir depósito, en vno ó los interesados;

(h) Todos los perjuicios que por la realización de las obras se obtengan en otros servicios públicos ó particulares serán remediados, a regreso ó indemnizados, según leyes, y, por lo adjudicatario.

ARTICULO 8.^o

Pago de las obras.

Las obras objeto del concurso se abonarán a los adjudicatarios mediante certificaciones trimestrales que se expedirán por la Dirección facultativa de aquéllas,

Dichas certificaciones, que habrán de hacerse siempre por las unidades de obras ejecutadas y terminadas de todo punto, a los precios resultantes y de acuerdo, sin abono de mayor al escrito de obra no constituidas ó de medio hacer, comprendrán la correspondiente a la zona ó sección a finada para el trimestre oportuno y recibida provisoriamente.

En el primer año de trabajo, y a fin de llevar con orden las certificaciones trimestrales, ocupándolas al año natural, podrán expedirse certificaciones de medios de tres meses.

ARTICULO 9.^o

Multas que pueden imponerse a los adjudicatarios.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa, podrá imponer a los adjudicatarios multas hasta de cuantía de quinientas (500) pesetas; por no cumplir las obras en los períodos fijados; por suspenderlas sin causa justificada; por emplear materiales de mala calidad sin permiso de ser retirados de la obra; la inmediata falta de ser observadas por el jefe de los trabajos establecidas ó unidades de obra a reserva de deshacerlas y ponerlas en buenas condiciones de arte, y, en suma, por causas faltas no poder imputar a la voluntad.

El robo no juzgado en la entrega de las obras de pavimentos de una sección trimestral, será multado en la cuantía de cincuenta (50) pesetas por cada día que excede de los plazos señalados.

Si multificadas las multas a los adjudicatarios éstos no las paguen efectivamente en el plazo de diez (10) días, se rotendará y se cobrará de la fianza las cantidades a que correspondan, y se obligarán aquéllos a aumentarlas, en lo que sea de rigor, hasta completarlas.

ARTICULO 10

Riesgo y cesura de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios no tendrán de hecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en precios por el aumento ó propagarse, ni se les indemnizará en todo el en parte de los perjudicados, avales ó juicios ocasionados por su falta, impresión ó carencia de maestros, edificios y almacenes, erradas operaciones ó falsas manipulaciones, pases de otros análogos conocimientos, al contrario se hacen a riesgo y ventura a los adjudicatarios.

ARTICULO 11

No responsabilidad de los trabajos.

La ejecución ó realización de los trabajos a cargo del adjudicatario, son de la exclusiva responsabilidad en todos los órdenes de las autoridades. Ellos son, pues, los únicos que responden de los accidentes del trabajo, perjuicios causados ó torcer, bender, dañar ó romper y cuantos de ellos se deriven.

ARTICULO 12

Tribunales competentes para dirimir cuestiones.

En las cuestiones que se susciten en el cumplimiento ó por el incumplimiento del contrato, la Corporación ó los adjudicatarios se someterán a los tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que se produzcan, renunciando los adjudicatarios a los de su domicilio ó nacionalidad al no fueren los del Excmo. Ayuntamiento, a todo fuero que aquéllos pudieran tener,

ARTICULO 13

Pagos de los adjudicatarios relacionados con el expediente del contrato y contrato.

Todos los gastos que occasionen la formalización del expediente de este contrato, anuncios, notas notariales, escrituras y demás inherentes al contrato, hasta su completa terminación, así como contribuciones, reintegros, impuestos y demás que pesaren sobre el contrato y realización de las obras, sortirán de cuenta de los adjudicatarios en lo que a cada uno pudiera corresponder.

Igualmente son de cuenta de los adjudicatarios los pagos de materiales, operarios, agua, transporte y demás medios y elementos que sean necesarios en la ejecución de las obras; la compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás accesorios del trabajo; las vayitas, fuerzas, plantillas, reglas y medios auxiliares de la construcción; el pago de guardias, luces y pasos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y todo lo referente a las obras en su buen aspecto.

El tributado modo son de cuenta de los adjudicatarios los pagos de las cantidades que hayan de satisfacerse en los tributos por los derechos de introducción de materiales para la construcción, establecidos en las tarifas corrientes nacionales del Municipio, y en fin, abolidamente, quanto haga relación aun en lo más mínimo a la realización de las obras y cumplimiento del contrato.

Si por circunstancias de carácter general, las tarifas de transportes por ferrocarril fueran rebajadas ó ro lucidas de los tipos de percepción actuales, se rebajaría en la liquidación el importe de esa reducción, perfectamente comprobada.

ARTICULO 14

Dirección e inspección de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento nombrará las personas que hagan de ejecutivas, debiendo tener en cuenta los concursantes que los elegan, que ambas coincidieren en la misma de los adjudicatarios. Estos gastos que se en deducir, se serán de ferencia los pases del Excmo. Ayuntamiento, no podiendo exceder de diez y por ciento (10 por 100) del costo de las obras.

Para dicha función el Excmo. Ayuntamiento nombrará al menos el pago á los contratistas, en el importe de diez y por ciento (10 por 100) sobre certificaciones de obra que se more pagar.

ARTICULO 15

Condiciones generales de carácter legal.

Sin perjuicio de las condiciones expresas en este pliego, modificaciones ó ampliaciones que uno u otro acuerde el Excmo. Ayuntamiento, Reglamento también las que se abocen a sujeción para la contratación de servidores provinciales y municipales de 21 de Febrero de 1905; las del pliego de condiciones a generarse para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles aprobado por R. d. de octubre de 4 de Septiembre de 1908, y l. que no se oponga á las expresas que sirven de base al concurso, las relativas a la ley de Protección a la industria y producción, l. 11 de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1908 y las que prevén el Real decreto de 20 de Junio de 1902, por la que los adjudicatarios quedan obligados a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en estas obras, en

Cuya contraria oposición habrá de quedar acordada la duración del mismo, las requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo diario y el precio del jornal.

ARTICULO 16

Condiciones adicionales.

Los adjudicatarios de estas obras fijarán el jornal mínimo de dos pesetas cincuenta céntimos (250) para todos los trabajos inherentes a aquéllas, como también la jornada de ocho horas (8) desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo, y de diez (10) desde 1.^o de Abril á 30 de Septiembre.

Los obreros de que se valga, en igualdad de condiciones, estarán domiciliados en Valladolid.

Valladolid, 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonio Infante. S—656

Junta diocesana de construcción y reparación de Templos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de los corrientes, se ha señalado el 11.º 19 del mes de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta (subasta), por haber sido declarada de interés público la parte de licitado (parte) de las obras de reparación del templo parroquial de Alar del Rey, bajo el tipo del presupuesto de catorce, importando la cantidad de 3.000 pesetas, siendo de cuatro mil cincuenta el pago de sus honorarios al arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción pública c.c.m. fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose en mandado en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en su ejecución al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 150 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del monto que previene dicha Instrucción.

Pamplona, 31 de Agosto de 1914.—Doctor Fidel G. Martínez, Gobernador electizado, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterrado del atentado publicado con fecha de ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las murallas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—785

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil
de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Novo Alonso, del Ayuntamiento de Poio, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José María Rodríguez, mozo del reemplazo de 1913, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.^o de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3513

Intervención de Hacienda
de la provincia de Cádiz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en metálico, números 6.404 de entrada y 4.526 de registro, constituido en 26 de Noviembre de 1887 á nombre y cargo de la Propiedad de D. Carlos Víten y Almazán, á responder del cargo de Registrador de la Propiedad de Chislana de la Frontera y a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, si uno el importe de dicho depósito es cantidad de 777 pesetas 84 céntimos, y otro de igual clase, constituido con el número 6.889 de entrada y 4.617 de registro, constituido en 24 de Mayo de 1883 á nombre de D. Antonio Crivell, para garantía del cargo del expuesto Registrador, y á disposición de la misma Autoridad representado, por 222 pesetas 16 céntimos.

Esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado la anulación de los dos regalardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto, aplicando el importe de los mismos á enjugar alcances resultantes á dicho Registro.

Cádiz, 25 de Agosto de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Belisario Guimerá. P—3636

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico, número 158 de entrada y 4.663 de registro de inscripción, constituido en esta sucursal en 18 de Agosto de 1888, á nombre de D. Juan Sánchez de Medina por D. Demetrio Sánchez de Medina, para garantía del cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda de la primera zona de Olvera, importante 2.700 pesetas, y á disposición de esta Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado con fecha de hoy se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Ódiz, 28 de Agosto de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Belisario Guimerá. P—3635

Recaudación de Contribuciones
de la zona de Cuenca.

D. Blas del Pozo García, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido por céntimos de Contriv-

bución arbena, con fecha 10 del actual ha dictado la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los deudores comprendidos en el expediente ejecutivo de los años 1902 al 1911, por el concepto de urbanización, y siendo hoy el día señalado para la subasta, según providencia inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 88, correspondiente al día 20 de Junio último, llegada que fué la hora, quedó abierta la subasta, resultando que no se presentó licitador ninguno en la primera. Acto seguido se abrió por otra media hora la segunda subasta, resultando dos depósitos a la finca, calle de Brochales, número 18, de D. Luis García Parrilla, finca que ha sido adjudicada a D. Agustín Navarro Calvo, como mejor postor, en el precio de 494,88 pesetas, y las restantes casas fueron a adjudicadas a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta. Los indviduos a quienes corresponden las fincas adjudicadas a la Hacienda son los señores siguientes: A D. León Carrero (sucesor), la casa del Corrajejo, número 8, y las que corresponden a D. Sáenz Serrano, Jorge Carrero, Vital Sebasquillo, Pascualín Carrerero Gómez, Demetrio Ruiz, Luisa Gallego y Lázaro Martínez, Juan Ruiz Escalera, Carmen Carrerero Gómez, Ramón Rodríguez Ceniza, Apolinario Carrero (sucesor), Bernardo Palomino (heredero), Carmen García Carrasco y Gregorio Muñoz Alarcón, tanto las fincas como los derechos, aparecen registrados en el Boletín Oficial de la provincia, número 68, correspondiente al día 8 de Julio último.

Notifíquese esta providencia a los interesados por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para su conocimiento, y a la vez al Sr. D. Luis García Parrilla al que advierte que, si en el plazo de tres días no se presenta al otorgamiento de la escritura en la Notaría de D. Francisco Corde Armenteros, de esta capital, se hará el otorgamiento por el Recaudador que suscribe.

Lo que hago público por medio del presente en Cuenca a 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo.

P—3614

D. Blas del Pozo García, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de la castilla.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido por débitos de Contribución rústica, con fecha 12 del actual, he dictado la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los deudores comprendidos en el expediente ejecutivo de los años de 1902 al 1911, por el concepto de rústica, y siendo hoy el día y hora de las diez y media horas para el acto de la subasta, quedó abierta b. j. mi providencia, resultando que no presentóse ningún licitador ni en primera ni en segunda hora, y transcurrida que fué esta última, se dió por terminado el acto, adjudicando las fincas a la Hacienda por las dos terceras partes del importe que sirvió de tipo para la segunda de hora. Los deudores a quienes pertenecen las fincas son los señores que aparecen insertos en el Boletín Oficial de la provincia, número 87, correspondiente al día 22 de Julio último, excepto D. Alejo Martínez de la Osa, Casimiro Martínez López y Julián Escrivá, por hacerse el año vencido sus descubiertos antes de la subasta.

Lo que hago público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA

DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Cuenca, 14 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—3615

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fresneda Altarrejos.

En expediente individual que tramitó en esta localidad contra D. Ángel Algarra (heredero), por débitos de Contribución rústica, importantes 961,44 pesetas, correspondientes a los años 1895-96, 98-99 al 1900 y del 1903 al segundo trimestre de 1913, inclusive, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Habiendo fallecido el deudor D. Ángel Algarra, y desconocida su muerte sean sus herederos, los cuales, por otra parte, no han cumplido con lo dispuesto en el artículo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notificando el segundo grado de apremio por medio del Boletín Oficial de la provincia y de la GACETA DE MADRID, según ordena el párrafo cuarto del expresado artículo, advirtiéndoles que si en el término de cuarenta y ocho horas, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta providencia en dichos periódicos oficiales, no satisfacen los débitos, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los interesados, firmo el presente en Fresneda Altarrejos el 14 de Agosto de 1914.—El Agente Hernanegildo Pinedo. P—3616

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

D. Sebastián Turro Mardell, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de las Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que inscruyo por débitos de Contribución urbana correspondientes al segundo trimestre, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro la causa en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cierra.

Icidro Tomás Concejuelo, 2,25 pesetas. También se hace público, para conocimiento del deudor, que la caja de recaudación está situada en Gerona, calle de la Cava Real, 1, 18 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo prescripto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo libertar al propio deudor, sus herederos o causahabientes, que en su sucesión se continuará la diligencia de citación y notificación por medio de edictos que no sólo serán fijados en las Oficinas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluse los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de la Casa Consistorial.

Santander, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turro.

P—3699

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manzanares.

Contribución territorial, rústica y urbana. Años de 1913 y 1914.

D. Pedro Borda Gomila, Agente ejecutivo de la zona de Manzanares, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Cañell.

Hago saber: Que en el expediente que inscruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Agosto de 1914 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declaro la causa en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se cierran.

RÚSTICA

Andrés, Juan y Dalmán Maimó y Giménez, 7,05 pesetas.

Juan Agustín Pichón Barceló, 5,26.

URBANA

Jeronimo Expósito, 2,53 pesetas.

Ana María Goyá Barci, 5,22.

Jaime Montserrat Agüero, 5,08.

Así pues, en cumplimiento de lo prescripto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los panteones de costumbre, firmando el sacerdote Alcalde el depositario de la caja de recaudación con su testigo, designando para ello a quienes para que se realice la diligencia.

F. Las, 27 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Borda.

P—3684

Recaudación de Contribuciones de la 8.^a zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.—Segundo Trimestre de 1914.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contingencias de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de nº mil que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

«Presidente declarando el aprobado de segundo grado.—D. conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incumplir en el segundo grado de aprobado y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes de los oficinas en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las flores que han de ser objeto de

Retención que se cesa.

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la sujeción preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarlos sus domicilios, se publica el presente anuncio al objeto de que dicho provisto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
986	Francisco Atienza.....	Espinardo.....	6,00	1.152	José García Andegar.....	Espinardo.....	2,00
97	El mismo.....	Idem.....	5,00	88	José Hernández García.....	Idem.....	2,33
1.017	José Duarte Ordo.....	Idem.....	1,78	92	José Hernández Guerrero.....	Idem.....	2,55
44	Agneta Flores Muñoz.....	Idem.....	1,67	209	Maria Antonia Hernández Gar...	rfa.....	
54	José Flores Sagorbe.....	Idem.....	2,11	15	Candelaria Hernández.....	Idem.....	2,55
78	José García Zamora.....	Idem.....	2,00	18	José J. Hernández Nicolás.....	Idem.....	2,00
98	Antonio Gaspar Martínez.....	Idem.....	1,63	20	Antonio Hernández Gómez.....	Idem.....	2,00
12	Manuel García Macanas.....	Idem.....	1,50	21	Juan Hernández Hernández.....	Idem.....	2,60
29	José García Martínez.....	Idem.....	1,67	53	Félix Hernández Guijarro.....	Idem.....	1,66
33	José García Rula.....	Idem.....	2,00	82	Antonio Lemas López.....	Idem.....	2,11
46	Antonio Jiménez García.....	Idem.....	1,67	57	Antonio López Pérez.....	Idem.....	1,95
48	Francisco Gil Guillamón.....	Idem.....	1,50	58	Dolores López.....	Idem.....	2,00
57	José Quino Gómez Rabaldán.....	Idem.....	1,67	61	Andrea Lucas Hernández.....	Idem.....	2,11
81	José María Hernández Guerrero.....	Idem.....	1,87	206	Maria Marroquín.....	Idem.....	2,00
92	Juan Hernández Sánchez.....	Idem.....	1,50	28	Juan Miquel Flores.....	Idem.....	2,51
202	Joséfa Hernández Fernández.....	Idem.....	2,50	32	Teresa Martínez Botafio.....	Idem.....	2,65
19	Antonio Hernández Fernández.....	Idem.....	8,78	40	Julián Méndez Guerrero.....	Idem.....	2,65
28	Vicente Hernández Medina.....	Idem.....	2,11	43	Pedro Mengual Martínez.....	Idem.....	1,66
34	José Martínez Molina.....	Idem.....	1,50	48	Teresa Martínez Botafio.....	Idem.....	2,65
39	Vicente Martínez García.....	Idem.....	2,00	55	Antonio Mengual Jiménez.....	Idem.....	2,65
94	Andrés López Martínez.....	Idem.....	4,00	58	Isabel Mengual Sánchez.....	Idem.....	2,11
96	El mismo.....	Idem.....	7,50	59	La misma.....	Idem.....	2,11
97	José López Martínez.....	Idem.....	2,50	61	Juan Molina.....	Idem.....	2,11
300	Antonio López Guerrero.....	Idem.....	2,39	62	Bartolomé Martínez.....	Idem.....	2,11
2	Concepción Flores Guillén.....	Idem.....	2,78	65	Joséfa M. Hué.....	Idem.....	1,66
3	La misma.....	Idem.....	3,22	70	José Montesguad Pérez.....	Idem.....	2,93
4	José Martínez.....	Idem.....	1,67	87	Fernando Nicolás Pagan.....	Idem.....	2,55
5	José Moreno Martínez.....	Idem.....	1,67	409	Dolores Norte Lorenzo.....	Idem.....	2,00
26	Francisco Martínez López.....	Idem.....	1,67	29	Antonio Alamo Monserate.....	Idem.....	2,55
51	Andrés Martínez Martínez.....	Idem.....	2,00	95	Baú Palazón.....	Idem.....	1,66
57	Isabel Mengual Sánchez.....	Idem.....	1,50	39	Maria M. R. Síguez Manzanares.....	Idem.....	2,65
414	Justo Navarro Oconesa.....	Idem.....	8,34	46	Francisco Penalver Sánchez.....	Idem.....	2,65
17	Pedro Ortega Tolón.....	Idem.....	2,11	82	Ricardo Ramírez Guerrero.....	Idem.....	1,56
25	Francisco Pérez Jiménez.....	Idem.....	1,50	52	Baú de San Nicolás.....	Idem.....	2,55
53	José Pérez García.....	Idem.....	1,67	50	Francisco Segobr García.....	Idem.....	1,68
61	Andrés Ros Abril.....	Idem.....	4,17	61	Francisco Trivés Ochoa.....	Idem.....	2,65
66	Gloria Rubalcaba Serrano.....	Idem.....	2,00	66	Antonio Trivés Ochoa.....	Idem.....	2,65
82	Antonio Rex Gacón.....	Idem.....	2,11	69	Antonio Vicente Rabaldán.....	Idem.....	1,66
86	Maria del Carmen Rabaldán.....	Idem.....	1,50	71	Juan Valverde Flores.....	Idem.....	1,68
598	José Sánchez Oconesa.....	Idem.....	2,51	86	Maria Vidal Martínez.....	Idem.....	2,55
39	Pedro Sánchez Toledo.....	Idem.....	1,67	1.130	Domíngo González Madrazo.....	Idem.....	2,67
64	Pedro Sánchez Ruiz.....	Idem.....	1,67	74	Francisco Hernández Morello.....	Idem.....	2,67
55	José Sánchez González.....	Idem.....	1,78	75	José María Tomás González.....	Idem.....	2,67
68	José Toledo Martínez.....	Idem.....	1,50	263	Encarnación López Megías.....	Idem.....	2,23
70	Manuel Vidal.....	Idem.....	1,50	449	Antonio Peñalver Plaza.....	Idem.....	2,67
916	Isabel Abellán López.....	Idem.....	1,60	610	Antonio Abellán Torrecillas.....	Brujas.....	2,60
92	Joséfa Aranda Hernández.....	Idem.....	1,66	24	José López Hernández.....	Idem.....	1,59
86	Joséfa Arnaldos.....	Idem.....	2,78	98	José Navarro Bernál.....	Idem.....	1,67
38	Antonio Alarcón López.....	Idem.....	2,66	41	François Ruiz.....	Idem.....	1,60
39	Antonio Alarcón González.....	Idem.....	2,83	55	José Vicente García.....	Idem.....	2,11
48	Fernando Arcoa Hernández.....	Idem.....	1,68	815	Pío Oestejón.....	Idem.....	2,65
73	Antonio Alegre Molinos.....	Idem.....	2,00	37	Juan Navarro.....	Idem.....	2,55
91	Antonio Bernal Hernández.....	Idem.....	1,60	64	Vicente Vera Caño.....	Idem.....	2,58
1.016	Francisco Lorente.....	Idem.....	1,66	57	Antonio Zamora Rubio.....	Idem.....	2,55
78	Maria Teresa García García.....	Idem.....	2,00	2.170	Juan Peinado.....	Saracíche.....	2,50
101	Antonio Garrigós Funes.....	Idem.....	2,55	71	El mismo.....	Idem.....	2,50
8	Pedro Gomariz Rabaldán.....	Idem.....	2,55	7	Idem.....	Idem.....	2,50
15	Antonio González Martínez.....	Idem.....	2,00	73	Idem.....	Idem.....	2,50
20	Miguel González González.....	Idem.....	0,55	74	Idem.....	Idem.....	2,50
29	Juan González Sánchez.....	Idem.....	2,00	75	Idem.....	Idem.....	2,50
30	Juan P. González Rabaldán.....	Idem.....	2,00	76	Idem.....	Idem.....	2,50
44	Ana María González.....	Idem.....	2,55	78	Idem.....	Idem.....	2,50

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Exmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, a 5 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo M. P.—3145

Agenzia ejecutiva de la provincia de Huelva.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo, auxiliar de la Recaudación de

Hacienda para el cobro de Contribución en esta provincia.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del citado ejercicio correspondiente al ejercicio pasado, se encuentran los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste que en esta tabla figura que los represente, por lo que expreso mi aviso a éstos para que puedan diligenciar el cumplimiento de los mismos, que en la fecha 11 del mes actual, he dictado la siguiente:

«PROCLAMA declarando el agravio de segundo grado.—Da en el año de 1914 en la diligencia en el distrito de Huelva el 16 de Junio de 26 de Abril de 1900, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo apartado de la tabla y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del deudor sobre a los contribuyentes incluidos en la relación que se da.

•Notifíquese a los mismos a este provl

donclos, a fin de que puedan satisfacer su deuda dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la notificación preventiva del embargo.»

A él, pues, en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el plazo de veinticuatro horas dentro de los cuales de ésta cumplir, ó tomala otro en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; cuya o cumplimentarán dentro de diez días al efectivo general de referencia, siendo los deudores a quién nos referimos los siguientes:

NÚMERO DEL PADRÓN.	NOMBRES	SITUACIÓN DE LA FINCA	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO DEL PADRÓN.	NOMBRES	SITUACIÓN DE LA FINCA	CUOTAS — Pesetas.
2.480	José Calvo Saavedra	Bajío de Beníbano	2.78	2.760	Fernando Hernández Viz	Carrilera	26,00
37	Miguel Rodríguez S...	Idem	3,94	39	Fernando Gómez Álvarez.	Carrilera Sevilla	2,22
39	Antonio Gutiérrez Ojeda	Idem	7,78	70	Maria Gutiérrez Gutiérrez.	Idem	2,78
48	Francisco Ferro Hernández	Idem	3,89	800	José Gutiérrez Gutiérrez	Arriaga Salceda	3,89
47	José Gómez Aznárez	Idem	7,89	41	Franolico Gallego Pastor.	Carrilera Obrera	2,89
48	José López Quezada	Idem	11,07	45	Fernando Moreno Díaz	Idem	2,61
65	Nicanor Gallego Rodríguez	Idem	7,78	46	J. Sánchez Obrera	Idem	2,72
67	Rafael Jardón	Idem	5,53	47	Fernando Martínez	Idem	2,86
78	Gumersind Grajeda Per	Idem	3,34	50	J. Aquino Gómez	Obrero Pilozuelo	14,18
79	Salvador Romero Mora	Idem	1,66	55	Franolico Chaves	Barbudo	5,24
81	Joséfa Fernández Domínguez	Idem	6,11	56	Fernando Martín	Cent	8,27
83	Rafael Quintana Quintana	Idem	6,11	67	Ant. L. Gómez	Idem	3,27
87	Joaquín Gómez Fuster	Idem	2,78	59	Fernolico Rodríguez Fer	Idem	3,27
91	José Osatilla Mora	Idem	4,44	61	José Romano	Idem	3,27
97	Franolico López Osatilla	Idem	1,66	63	Franolico Rodríguez	Idem	4,31
531	Matiás Gómez	La Corbera	2,22	64	Diego Jiménez	Idem	5,93
09	Manuel Heras Toscano	Quintana Noria	7,78	67	Tomas Jiménez	Idem	9,31
97	José González Moreno	Idem	2,72	68	José Sánchez	Idem	3,34
99	Diego Osatilla	Idem	2,22	69	Fernando Busto	Idem	3,71
92	Salvador Araya Cañizares	Idem	1,67	72	José Pérez Ferrero	Obrero Dulce	1,61
87	Esteban Gómez	Cebolla Jara	14,45	73	M. José Bautista	C. J. la	1,68
48	Maria Carrasco Huerta	Idem	3,89	74	Higinio García	4.º Obrero	6,67
49	Manuel Valenzuela Benítez	Idem	15,01	75	Concepción Rodríguez Gó	Pozo de la Cava	1,82
54	Manuel Gómez	Idem	2,93	76	E. Tizón la	12,58
56	José Rodríguez Umachos	Idem	6,00	75	José Gómez	E. Polvorín	2,50
57	José Cruz Cruz	Idem	3,78	78	Manuel Núñez	Camino de la Rí	2,50
59	Sébastián Jiménez Balcón	Idem	5,00	82	Anonio Martín Gutiérrez	Vera	5,00
81	Franolico Vázquez Hernández	Idem	2,78	86	José Pérez	Santa Cruz	1,67
64	Modesto Venegas Sánchez	Vereda Idem	2,22	87	Antonio Belondo	Obrero de Roma	8,51
629	Antonio Luna Gómez	Pedroca	2,23	88	Alejandro Otero	Vaca Abajo	0,00
38	Aña Duque Ascaso	El Pinar	2,23	86	José María Arroyo	Mariñas	2,60
42	Fulgencio Gómez	Idem	2,23	91	Carmen Prieto	Ventilante	4,17
64	Mercedes Suárez	La Riviera	1,67	93	Manuel Torrado	Obrero Alfonso XII	1,73
69	José Tardáno Mojarral y otros	Idem	1,67	95	Rafael Rodríguez Garnicero	Huerto de Peraleo	4,17
				96	José Rodríguez Garnicero	Camino Noria	2,78

Huelva, 21 de Julio de 1914.—El Agente, Antonio Narváez.—V.º R.º.—D. T.º—P.—3178

madas García, he dictado, con esta fecha, la siguiente:

«Avisadme:—Da en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo apartado de la tabla y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los deudores a los que se les ha procedido en la anterior medida a ellos.

•Notifíquese al inicio de este preventorio a fin de que pueda cumplirse rápidamente, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse, lo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de la ejecución, y se ex-

pedirá inmediatamente al señor Registrador de la Propiedad del partido para la notificación preventiva del embargo.»

Declaro que es cierto.

D. Francisco Crimenes García, 84,80 pesetas.

Y como se juraza el cumplimiento y realización del deudor, cumpliéndolo con lo dispuesto en el número 6º del artículo 142 de la Instrucción, publico y difiero el presente edicto en los artículos de voluntad de esta ciudad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del factorado.

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de siete páginas que instruyo por débitos de Contribución urbana, en la ciudad de Jijona, y cuarto trimestre de 1913, contra el deudor D. Francisco Cris-

Jijona, 20 de Agosto de 1914.—Antonio Ramos. P—3672

Recaudación de Contribuciones de Puebla de Almoradiel.

D. Félix del Rosal Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Almoradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1894 95 al 1901, de esta población, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de lo presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Recio Corral, 177,94 pesetas.

En Puebla de Almoradiel, á 19 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Félix del Rosal. P—3623

Agencia ejecutiva de la zona de Villatebas (Toledo).

D. Eduardo Cuellar y Ruso, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 28 de Agosto del corriente año, visto el resultado de la segunda subasta celebrada por la venta de los bienes embargados á D. Juan Inestal Domínguez, por débitos de la expresada Contribución, correspondiente á los años que se hacen constar en el oportunuo expediente, se ha admitido como proposición más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la presentada por D. Juan González García, quien ofreció la cantidad de 1.670 pesetas 66 céntimos, en lo que se refiere á las doce suertes de tierra encuadradas en este término municipal al sitio titulado Dehesa de Reja Aguda, en la encomienda de Monte Alegre.

Ajudicadas las referidas 12 suertes de tierra, se acuerda notificar al deudor por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, y al rematante por medio de la correspondiente cédula, la indicada providencia, requiriéndoles para que conserven al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, ante el señor Notario de Oficio D. Ramón Lasaña Garzón.

Lo que, en cumplimiento de lo dispues-

7 Septiembre 1914

to en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Villatebas, 29 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Cuellar. P—3681

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruyo contra los deudores á la Hacienda pública, por débitos de Contribución territorial y urbana que se dirán, en los años 1910 al 1914, segundo trimestre, se ha dictado, con fecha 20 de Agosto, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan, vecinos de Sax, los débitos que con la Hacienda tienen por Contribución rural y urbana, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, en el plazo que al efecto se les concedió, procederá inmediatamente á la traba de los bienes de estos deudores, ilustrándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.»

Relación que se cita.

Herencia yacente de José Esteban Esteban y la de su esposa Isabel María Gil Martínez.

Una casa habitación de piso bajo y altos, señalada con el número 6 de policía, que mide 788 pies superficiales, situada en el poblado de esta villa de Sax, calle del Rincón; linda: por derecha, con la de Juana Valero Jover; izquierda, la de Juan Francisco Jiménez, y espaldas, la de Juan José Marco Chuz.

Una tabulla y cuatro octavas, ó sean 10 áreas 74 centímetros cuadrados de tierra huerta sembradura, plantada viña, con agua de verano, situada en término de esta villa de Sax; lindan: Norte, tierras de José Esteban Carrillo; Levante, los de D. Luisa Syust; Miedodia, las de Juan Valero, y Poniente, las de Juan Hernández Díaz.

Herencia yacente de Diego Ortiz Díaz y su esposa Carmen Chus Bernabé.

Un sitio para edificar, comprensivo de 120 metros cuadrados, situado en el barrio de la Estación, á las afueras de esta población, partido de la Fuente; Linda: Levante, con terreno del compareciente Francisco Esteban Mira; Poniente, con el de José Ramón Gil; Norte, carretera vieja, y Miedodia, terreno destinado para calle.

E ignorándose quiénes sean los interesados en esta herencia, se les notifica la prelisa de la providencia por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sax, 21 de Agosto de 1914.—Vicente Santonja. P—3627

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra D. Lázaro Ibáñez Barceló y herencia yacente de su esposo José Ferrández Camús, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposicio-

Gaceta de Madrid.—Núm. 250

nes presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Gaspar Gil Alpañés, con respecto á la finca subastada en el acto que antecede de D. Lázaro Ibáñez Barceló y herencia, yacente de su esposo D. José Ferrández Camús, por el importe de 456 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, en la Notaría de D. Pedro Solà Lluch, de esta villa.

Notifíquese en forma este providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que construya á dicho acto.

E ignorándose quiénes sean los interesados en esta herencia y sus respectivos domicilios, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sax, 19 de Agosto de 1914.—Vicente Santonja Barceló. P—3628

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Reus.

Tratándose en este Ayuntamiento, á petición de José Toldrá Perramón, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Jaime Toldrá Capdevila, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reglamento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Toldrá Capdevila, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor sumisión de antecedentes.

El citado Jaime Toldrá Capdevila es hijo de José y María y cuenta cincuenta años de edad, de oficio labrador.

Reus, 21 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Ambros. M—3698

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 5.031 y 5.032, expedidos por esta Sucursal en 9 de Enero de 1909 á favor de D. José Fuster Botella y D. Francisco Fuster Botella, de pesetas nominales 1.000 cada uno en Denda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 24 de Julio de 1914.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1703